

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0356-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	03/02/2017
Hora:	10:38:52.9...
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por Auto N° 112-1322 del 19 de octubre de 2016, se inició el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE GUARNE** con Nit 890.982.055-7, a través de su señor alcalde **SNEYDER WILLINGTON QUICENO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 70.755.386, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las aguas Residuales Domésticas PTAR SECTOR PÉNJAMO en el predio con FMI 020-53884, ubicado en el sector Pénjamo de la vereda San Ignacio del Municipio de Guarne.

Que mediante Oficio Radicado N° 130-4242 del 17 de noviembre de 2016, La Corporación solicita al **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su Alcalde Municipal el señor **SNEYDER WILLINGTON QUICENO MARÍN**, complementar la información, de acuerdo a los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para así continuar con el trámite ambiental.

Que a través de Oficio Radicado N° 131-7763 del 20 de diciembre de 2016, el **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su Alcalde Municipal el señor **SNEYDER WILLINGTON QUICENO MARÍN**, presento la información complementaria exigida a fin de continuar con el trámite de permisos de vertimientos.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por el **MUNICIPIO DE GUARNE (PTAR SECTOR PÉNJAMO)**

Que la Corporación a través del grupo técnico de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, evaluó la información presentada, y realizó visita técnica el día 10 de Noviembre de 2016 y con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, se proyectó el Informe Técnico N° 112-0089 del 31 de enero de 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- La planta de tratamiento de aguas residuales del Sector Pénjamo - Vereda San Ignacio del Municipio de Guarne, atiende una población aproximada de 40 usuarios.
- La información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales), aportada para el presente trámite, contempla parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas en el sector.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el Sector Pénjamo de la Vereda San Ignacio, se cuenta con un Sistema de tratamiento agua residual doméstica tipo FISSA 15000 A, suministrado por la empresa SANEAR.

- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, en el cual se realiza un análisis de riesgos de la planta de tratamiento, con las respectivas medidas de reducción y de contingencia.

- La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), por lo tanto, es factible otorgar el permiso.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicada el 18 de abril de 2015, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0089 del 31 de enero de 2017 entra definir el trámite administrativo de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre del **MUNICIPIO DE GUARNE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **MUNICIPIO DE GUARNE** con Nit 890.982.055-7, a través de su Alcalde Municipal el señor **SNEYDER WILLINGTON QUICENO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 70.755.386, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las aguas Residuales Domésticas PTAR SECTOR PÉNJAMO en el predio con FMI 020-53884, ubicado en el sector Pénjamo de la vereda San Ignacio del Municipio de Guarne.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al **MUNICIPIO DE GUARNE** a través de su Alcalde Municipal el señor **SNEYDER WILLINGTON QUICENO MARÍN**, el Sistema de Tratamiento y datos del vertimiento, bajo las siguientes características:

• DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento	Primario:	Secundario: <u>x</u>	Terciario:	Otros: Cual?:		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento agua residual doméstica tipo FISSA 15000 ^a (fabricado por la empresa SANEAR SA)		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z:
		75	28	49.1	06	12	22.8
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Desarenador	De flujo horizontal en canal prismático, de sección rectangular con control de velocidad por medio de una canaleta Parshall.					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA	Tanque cilíndrico con tres compartimientos. Su forma permite un flujo muy uniforme y pocas áreas muertas a través de los tres (03) compartimientos en el tanque séptico. Desde el último compartimiento, el agua residual ingresa por el fondo, hacia el Filtro Anaerobio. En este módulo, el agua asciende por los espacios del medio filtrante sintético. El agua tratada se recolecta mediante tubería perforada localizada en la parte superior y posteriormente se conduce a un campo de infiltración.					
		<u>Parámetros de diseño y dimensionamiento:</u> Volumen tanque séptico: 9.5m ³ , TRH: 19 horas Volumen FAFA: 4.25m ³ , TRH: 8.5 horas Volumen total: 15.5m ³					
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Unidad donde se descarga el lodo en solución acuosa para su deshidratación lenta en condiciones anaerobias.					

• DATOS DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.14	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	28	47.3	06	12 23 2519

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV), al MUNICIPIO DE GUARNE a través de su Alcalde Municipal el señor **SNEYDER WILLINGTON QUICENO MARÍN**.

ARTÍCULO CUARTO: el permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE GUARNE** a través de su Alcalde Municipal el señor **SNEYDER WILLINGTON QUICENO MARÍN**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015.

2. Allegar los Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE GUARNE** a través de su Alcalde Municipal el señor **SNEYDER WILLINGTON QUICENO MARÍN**, que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del decreto 1076 de 2015, que deberá tener en cuenta lo siguiente actividades y acciones:

1. Suspensión de actividades: En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Nota: Si la reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la corporación inmediatamente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1076 de 2015.

2. Mantener a plena disposición el manual de operación y mantenimiento del sistema en sus instalaciones, y suminístralo cuando se le solicite, al operario y a la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE GUARNE** a través de su Alcalde Municipal el señor **SNEYDER WILLINGTON QUICENO MARÍN**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado u otros elementos del permiso, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE GUARNE** a través de su Alcalde Municipal el señor **SNEYDER WILLINGTON QUICENO MARÍN**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Aburra – NSS, a través de la Resolución N° 112-6540 del 29 de diciembre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad, para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTICULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente decisión al **MUNICIPIO DE GUARNE** a través de su Alcalde Municipal el señor **SNEYDER WILLINGTON QUICENO MARÍN**.

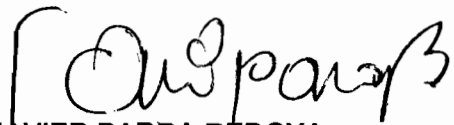
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: David Baena R. Fecha: 02 de febrero de 2017/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05.318.04.24905
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimiento

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-175/V.01